



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 29 de marzo de 2023.

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 0008-2023 Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: "S/ Contratación de Seguro automotor para las unidades de la Dirección Provincial de Vialidad – Contratación legal anual desde 01/02/2023 ", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 02/2023 – DPV (Control Preventivo) del 14/03/2023 obrante a fojas 354/355, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo Ariel GOMEZ por medio de la cual se formularon dos (2) observaciones sustanciales y cuatro (4) observaciones formales. A continuación, se transcriben las observaciones sustanciales y formales: "(...) **III- OBSERVACIONES SUSTANCIALES:** 1. Decreto Provincial N.º 675/2021 Art. 1º y Resolución O.P.C. N.º 128/2021 atento que no se le da intervención a la Oficina Provincial de Contrataciones en el trámite de contratación. 2. Ley Provincial N.º 1015 Art. 3º inc. b), atento que no se incorpora la oferta de la firma La Segunda Coop. Ltda. de Seguros, conforme lo señalado en el Acta de Apertura de Ofertas (fs. 310/311). Asimismo, a fs. 330 se incorpora documento que dice devolver la documentación, sin la constancia de recepción del oferente. **IV- OBSERVACIONES FORMALES:** 1. Resolución D.P.V. N.º 409/2017, atento que los comprobantes de Imputación Preventiva quien no resulta competente para ello. 2. Resolución O.P.C. N.º 17/21 Anexo I, Capítulo II Puntos 5 y 6 ya que no se genera el

*Formulario de Cotización y no se redacta Proyecto de Acto Administrativo en forma previa a la emisión de la Resolución D.P.V. N.º 31/23 que autoriza el llamado. 3. Resolución O.P.C. N.º 18/21 Anexo II, Punto 12 ya que en Pliego de Bases y Condiciones Particulares no se establece la fecha de apertura de sobres. 4. Res O.P.C. N.º 58/21 Anexo I Apartado III, atento que no se incorporan constancias de publicación en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia o en uno de circulación provincial, tanto en lo que respecta al Llamado como a la Circular Aclaratoria.”.*

Que posteriormente, el 16/03/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación mediante Nota N° 32/2023 Letra: DPV, a fs. 361, suscripta por Dra. Marcela OYARZÚN, Directora de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que seguidamente, con fecha 16/03/2023, se emitió el Informe Contable N° 105/2023 Letra: TCP-DPV (Control Preventivo), suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo Ariel GOMEZ, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación respecto a las observaciones: Observación Sustancial N° 1 “(...) *Realizado el análisis, se considera que **subsiste el apartamiento normativo.***”. Observación Sustancial N° 2 “(...) *Realizado el análisis, se considera que **subsiste el apartamiento normativo.***”. Observación Formal N° 1: “*La normativa señalada, en su Anexo I, Apartado IV.2.1 establece la Misión y Funciones de la División Presupuesto, entre las que se encuentra ‘6. Registrar contablemente los procesos de la ejecución presupuestaria’. La agente interviniente no ostenta dicho cargo ni uno superior jerárquicamente dentro de la estructura del Organismo, por lo que ha emitido y suscripto el comprobante sin tener competencia para ello, por lo que **subsiste el apartamiento normativo.***”. Observación Formal N° 2: “*Solo queda agregar en esta instancia que **el apartamiento normativo tiene carácter de insalvable.***”. Observación Formal N° 3: “*Solo queda agregar en esta instancia que **el apartamiento normativo tiene***



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

**carácter de insalvable.**". Observación Formal N° 4: " (...) **El apartamiento normativo subsiste**, se aclara que se lo clasificó como formal o no sustancial por haberse obtenido ofertas en la contratación, es decir, se considera que la omisión señalada no privó a la administración de obtener cotizaciones. "

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 562/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 20/03/2023, obrante a fojas 368, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO de este Órgano de Control, emitió la Nota Interna N° 624/2023 Letra: TCP-SL de fecha 27/03/2023 a fs. 381, compartiendo "(...) en todos sus términos los lineamientos vertidos por la Dra. Daiana BOGADO, en el Informe Legal N° 61/2023, Letra: TCP-CA (...)".

Que el Informe Legal citado en el párrafo anterior se incorpora a fs. 369/380 y argumenta: Respecto de la Observación Sustancial N° 1: "(...) Sobre dicha observación, disiento con la interpretación expuesta por el Auditor Fiscal interviniente (...)" y agrega: "Es así que, por Decreto provincial N° 675/2020 se estableció que la Oficina Provincial de Contrataciones sería el organismo encargado de llevar adelante la tarea que le había sido encomendada al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego mediante el Convenio N° 9775, incluyendo todas las funciones relativas a la concertación de los contratos de seguros.

Por su parte, la Resolución O.P.C. N° 128/2021 reglamentó el procedimiento específico para la contratación de seguros patrimoniales y de personas y, dispuso de normas complementarias referidas a las coberturas de riesgos propios y específicos de la operación cotidiana del conjunto del Sector Público Provincial, incluyendo a los organismos descentralizados y autárquicos.

Específicamente, el punto 1.2.3. (Anexo I) del mentado acto administrativo prevé: **'Las áreas del Sector Público Provincial que no se**

*encuentren dentro del ámbito de la Administración Central’, deberán tramitar el procedimiento establecido en la presente con la salvedad de que la notificación de la Orden de Compra a las compañías la realizarán las propias áreas administrativas y se deberá enviar copia de la Orden de Compra y de la notificación al proveedor a la O.P.C. en forma inmediata” (el resaltado es propio).*

*A su vez, el punto 1.4.6. dispone: ‘En el ámbito de la Administración Central, una vez suscripto el acto administrativo de adjudicación, la dirección General de Administración Financiera o equivalente en cada repartición, procederá a emitir la correspondiente Orden de Compra, la cual remitirá a la Dirección General de Gestión de Seguros de la O.P.C., quien notificará a la aseguradora adjudicataria y solicitará la emisión de la póliza correspondiente (...)’ (el resaltado me pertenece).*

*En función de lo expuesto por la normativa citada, tanto los entes descentralizados como los autárquicos, no se encuentran en la esfera de la Administración Central, por lo que tienen el deber de llevar adelante el procedimiento de contratación de seguros dispuesto en la Resolución O.P.C. N° 128/2021 dentro de sus propias áreas administrativas.*

*Asimismo, el referido acto impone el deber de enviar copia de la Orden de Compra y la notificación al proveedor a la Oficina Provincial de Contrataciones; por lo que se entiende que la única participación de dicha oficina –en el caso del presente procedimiento llevado a cabo por los entes descentralizados y autárquicos- es a los fines de tomar conocimiento.*

*Sobre lo ut supra expuesto, en virtud del estado de las presentes actuaciones (control preventivo), correspondería advertir que el envío de la copia de la orden de compra y la notificación al proveedor que debe anoticiarse a la O.P.C. se sustanciará en control posterior.*



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Por lo que entiendo prudente que, en esta instancia, se evalúe levantar la observación, a fin de que en el marco del control posterior que realiza este Órgano de Control se proceda con el trámite conforme lo prevé la Resolución O.P.C. N° 128/2021.*". Respecto de la Observación Sustancial N° 2: *"Sobre tal observación, comparto el análisis y la opinión vertida por el Auditor Fiscal (...)".* Respecto de la Observación Formal N° 1: *"Toda vez que el cuentadante en su descargo tomó conocimiento de la observación para futuras contrataciones, comparto lo expuesto por el Auditor Fiscal en orden a la subsistencia del apartamiento normativo."* Respecto de la Observación Formal N° 2: *"En el marco de lo hasta aquí expuesto, toda vez que no se generó ni formulario de cotización ni proyecto de acto administrativo previo a la emisión de la Resolución D.P.V. N° 31/2023 que autorizó el llamado a licitación, no podría morigerarse el incumplimiento detectado, por lo que comparto el criterio sostenido por el Auditor Fiscal interviniente."* Respecto de la Observación Formal N° 3: *"(...) en virtud de la instancia en la que se encuentran las presentes actuaciones, comparto el carácter insalvable del apartamiento normativo detectado por el Auditor Fiscal interviniente."* Respecto de la Observación Formal N° 4: *"(...) merituando el carácter de la observación determinada en virtud de que se presentaron tres (3) oferentes y en consecuencia –en principio- no habrían resultado violentados de manera ostensible los principios básicos de toda contratación, en especial el de publicidad (difusión y publicación) que aspira a proteger y estimular la concurrencia, comparto el análisis del Auditor Fiscal y entiendo asimismo que podría considerarse la continuidad del trámite, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación."* Finalmente argumenta: *"Finalmente, más allá del reproche a efectuarse por los incumplimientos normativos que dieron origen a las mentadas observaciones, en virtud del procedimiento que rige por la Resolución Plenaria 01/2001, estimo prudente que la Secretaría Contable evalúe la posibilidad de*

*continuar con el análisis de lo aquí expuesto en el marco del control posterior respecto de las observaciones formales que no podrían ser subsanadas en esta instancia.”.*

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, levantar la Observación Sustancial N° 1, mantener la Observación Sustancial N° 2 y dar tratamiento en el control posterior respecto de las observaciones formales que no podrían ser subsanadas en esta instancia, en función de lo concluido por la Secretaría Legal de este Órgano de Control. Asimismo, respecto de lo analizado en el marco de la Observación Sustancial N° 1, se destaca el criterio vertido por la Secretaría Legal, que en caso corresponder, en el marco del control posterior se deberá solicitar el envío de la copia de la orden de compra y la notificación al proveedor a los efectos de anotar a la OPC.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C**

**DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Levantar la Observación Sustancial plasmada en el punto 1 del Título III- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 02/2023 – DPV (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener la Observación Sustancial plasmada en el punto 2 del Título III- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

N.º 02/2023 – DPV (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.-** Tomar debido registro de las observaciones formales plasmadas en el Título IV – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 02/2023 – DPV (Control Preventivo), a fin de efectuar su seguimiento en el marco del control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4º.-** Poner en conocimiento del auditor fiscal interviniente el criterio vertido en el Informe Legal N.º 61/2023, en lo relativo a la forma y oportunidad de la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar de la presente al auditor fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la profesional, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 6º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 7º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 02/2023.**

  
C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

